

169

GOBERNACION



El camino del desarrollo y la *PAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1302

FECHA 13/06/2019

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968

190
170



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



El camino del desarrollo y la *PAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1302 DE 13 DE JUNIO DE 2019

CONTENIDO:

DECRETO 000162 DE 12 DE JUNIO DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL A LOS EMOLUMENTOS DE LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019".



DECRETO No.: 000162

DE: 12 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL A LOS EMOLUMENTOS DE LOS EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, y,

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 305 de la Constitución Política Colombiana señala como una de las atribuciones del Gobernador, la de fijar los emolumentos de los empleos de la planta de personal con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas.
- b) Que el artículo 95 del Decreto 1222 de 1986, dispone como atribución del Gobernador la de fijar los emolumentos de los empleos de la planta de personal con sujeción a las normas del ordinal 5º del artículo 187".
- c) Que la Asamblea Departamental del Cesar a través de la ordenanza 0000015 del 26 de octubre del 2010, estableció la escala salarial para los empleos que conforman la planta de personal del Departamento del Cesar.
- d) Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-510 de julio 14 de 1999 indicó: Que es claro que existe una competencia concurrente *para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, "los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional".*
- e) Que mediante Decreto 1028 del 06 de junio del 2019, expedido por el Gobierno Nacional se fijaron los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.
- f) Que el Gobierno Nacional estableció en dicho acto, el incremento salarial en un porcentaje del 4.5%, para los diferentes niveles jerárquicos de empleos.
- g) Que la Administración Departamental analizado el presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2019, y con el fin de estimular a sus funcionarios considera viable jurídica y presupuestalmente hacer un incremento salarial para la presente vigencia del 5%, que no excede los límites determinados por el Gobierno Nacional en el acto administrativo precitado.
- h) Que en el presupuesto de ingreso y gastos de la vigencia fiscal 2019, se apropió presupuestalmente y de manera previa el incremento salarial que pretende fijar para los diferentes niveles jerárquicos de empleos del Departamento del Cesar.



DECRETO No.: 000162

DE: 12 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL A LOS EMOLUMENTOS DE LOS EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019

- i) Que la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar, certificó "Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2019, existe disponibilidad para cubrir el incremento salarial del 5% proyectado para garantizar la ejecución de los gastos de personal de los funcionarios de las diferentes dependencias de la Planta Global del Departamento del Cesar, durante la vigencia 2019".
- j) Que el incremento que se realiza a través del presente acto no modifica los grados de la escala salarial establecida por la Asamblea Departamental del Cesar, a través de la Ordenanza 0000015 del 26 de octubre del 2010.

En virtud de lo anterior.

DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el incremento de las asignaciones básicas salariales para los empleos que conforman la planta de personal del Departamento del Cesar, a partir del 1º de enero de 2019, en un porcentaje del 5%.

ARTICULO SEGUNDO: El incremento señalado en el artículo anterior, también se aplicará a los funcionarios administrativos que laboran en la Secretaría de Educación Departamental, que se financian con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, de acuerdo a los lineamientos establecido por la Directiva Ministerial No 010 del 2005.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2019.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Governador del Departamento del Cesar

12 JUN 2019

Elaboró: Jhonis Augusto Olivella Aroca / Profesional Especializado (E)
Revisó: Juan Carlos Zuleta Ouello / Líder Gestión Humana
Revisó: Ana Leidy Van - Strahlen Peinado / Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Virginia Esther Ojeda Arboleda / Asesora Despacho del Gobernador



ROC

C.H.G.

193
173

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 1028 DE 2019

6 JUN 2019

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2018 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2018 certificado por el DANE fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para 2019, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1º de enero del año 2019 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$16.210.960
PRIMERA	\$13.735.742
SEGUNDA	\$13.207.445
TERCERA	\$11.364.183
CUARTA	\$11.364.183

65

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1° de enero del año 2019 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$16.210.960
PRIMERA	\$13.735.742
SEGUNDA	\$9.928.497
TERCERA	\$7.964.237
CUARTA	\$6.662.417
QUINTA	\$5.365.812
SEXTA	\$4.054.071

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de diez y seis millones doscientos diez mil novecientos sesenta pesos (\$16.210.960) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2019 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$13.744.303
ASESOR	\$10.986.254
PROFESIONAL	\$7.674.783
TÉCNICO	\$2.845.090
ASISTENCIAL	\$2.816.860

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

A
L

195
173

Cóntinuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón setecientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos (\$1.763.224) m/cte., será de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$ 62.878) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 309 de 2018 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2019 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

6 JUN 2019

Dado en Bogotá, D. C., a



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA